

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre.
Provincia	100		60	40
Edictos y anuncios: línea o tracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 13 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades de funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Las incompatibilidades entre dos o más empleos públicos y entre las retribuciones correspondientes y las de los cargos públicos con otras actividades profesionales o privadas, están reguladas, desde antiguo, en preceptos legales de general aplicación y en otros especiales dictados para Cuerpos, Carreras o funciones determinadas.

A este respecto, el artículo 39 del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, de modo general, y otras disposiciones de igual o superior rango, para Cuerpos o Carreras determinadas, han establecido normas sobre incompatibilidades de las funciones públicas con actividades profesionales o privadas, que, con arreglo a la experiencia recogida, conviene ampliar, y sobre todo precisar, en el sentido de evitar:

a) Que en un mismo asunto o en los de la competencia del Departamento de donde el funcionario dependa, y por la misma persona, se ejerzan simultáneamente función pública y actividades al servicio de otras entidades o particulares, salvo cuando el ejercicio de la función pública, por su especial naturaleza, implique ya una relación necesaria de libre clientela personal, como por ejemplo las funciones de Notarios y Agentes mediadores de Comercio.

b) Que los intereses propios de funcionario o los de personas con quienes le ligen o distancien cualificadas relaciones manifiestas, posibles inspiradores de móviles humanamente comprensibles, produzcan recelo de parcialidad en la intervención de los

funcionarios sin medios reglados que faciiliten la abstención de éstos o su recusación por parte legítima.

c) Que los habitualmente dedicados al servicio civil del Estado aparezcan en oposición con éste, por designación y al servicio de otras entidades o particulares, en las contiendas judiciales en que el Estado sea parte y en las reclamaciones administrativas que se sigan ante los distintos departamentos ministeriales, con expresa excepción para los Catedráticos y Profesores, dada la naturaleza meramente docente de su función.

d) Que el ejercicio de actividades profesionales o privadas sirva de excusa a los deberes de residencia en localidad determinada, asistencia a la oficina y diligencia, celo y rendimiento exigibles a los funcionarios; y

e) Que la inexistencia de expresa calificación de las infracciones que se cometan en materia de incompatibilidades impida la conveniente prevención y, en su caso, la corrección disciplinaria.

De la órbita de aplicación de estas normas sobre incompatibilidades quedan excluidos los funcionarios de la Administración de Justicia, dada la naturaleza de sus funciones y el singular y riguroso régimen de incompatibilidades a que están sometidos.

Consta al Gobierno, y así se complace en proclamarlo, que la recta conducta de los empleados públicos, en la generalidad de los casos, ha hecho y seguirá haciendo innecesarias disposiciones coercitivas en esta materia. Mas está en su deber el prevenir las excepciones, siempre posibles, por reducidas que sean, y al considerar este problema lo hace hasta donde lo requieren los intereses públicos, con objetividad inspirada en principios de ética profesional y con la competencia definidora

que específicamente le incumbe a este respecto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO

Artículo primero. Seguirán observándose para los funcionarios de la Administración Civil del Estado los preceptos generales sobre incompatibilidades determinados en la legislación vigente y los especialmente establecidos para cada Cuerpo, carrera o función, aplicándose, además las incompatibilidades y normas que se expresan a continuación:

Primera. El ejercicio de toda otra profesión, salvo los casos en que instruido el oportuno expediente, con audiencia del interesado, se declare por el Jefe de la Oficina o Centro correspondiente que no perjudica al servicio que el funcionario tenga a su cargo.

No será necesaria la instrucción de dicho expediente:

a) Cuando se trate del ejercicio de la profesión propia del título expedido por Facultad o Escuela especial que se hubiese exigido al funcionario para el desempeño del cargo;

b) Cuando la compatibilidad o la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión determinada estuviera ya declarada por los preceptos de las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones legales que rijan el Cuerpo o Carrera de la Administración o la función pública que les incumbe.

Segunda. El funcionario no podrá ejercer actividades profesionales o privadas, bajo la dependencia o al servicio de otras entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo por razón del cargo, ni en los que estén en tramitación o pendientes de resolución de la Oficina local, Centro directivo o Ministerio donde el

funcionario estuviera destinado, adscrito o agregado, o del que dependa.

No están comprendidos en esta incompatibilidad los funcionarios que por precepto legal actúen o vengán obligados a intervenir, como federatarios, mediadores o en funciones especialmente definidas como propias de su profesión pública, el pago de cuyos derechos corresponda satisfacer a los beneficiarios del servicio.

Tercera. La abstención y recusación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado se regirá, en defecto de procedimiento especial a este fin, como se establece en los párrafos siguientes de la presente norma:

El funcionario promoverá por escrito ante su Jefe inmediato la actuación de quien le sustituya reglamentariamente y se abstendrá de intervenir, por razón de su cargo, en la tramitación y resolución: de los asuntos en que él tenga interés personal o en otro semejante cuya decisión pudiera influir en la de aquéllos; de los asuntos en que hubiere ejercido, con anterioridad, actividades profesionales o privadas al servicio de Entidades o particulares: de los asuntos en que tenga interés directo persona con quien le ligue parentesco de consanguinidad dentro del 4.º grado civil, o de afinidad dentro del segundo, o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con mandatario o representante legal que intervenga en aquéllos, y de los asuntos con cuyos interesados le una amistad íntima o le separe enemistad manifiesta o tenga cuestión litigiosa pendiente.

Sin perjuicio de esta obligación del funcionario, podrán los interesados, en cualquier momento de la tramitación del expediente, promover, por cualquiera de los motivos consignados en el párrafo anterior, la recusación del fun-

cionario, formulándola por escrito, con expresión concreta de la causa o causas en que la funden y aportando las pruebas que demuestren la incompatibilidad. De la recusación y pruebas en que se funde se dará traslado al funcionario recusado para que alegue lo que estime procedente y presente, en su caso, las pruebas que sean pertinentes.

El Jefe inmediato del funcionario tramitará y resolverá las cuestiones que se planteen sobre abstención por incompatibilidad y tramitará y propondrá las relativas a recusación a la Autoridad a quien correspondiese la resolución del expediente, dentro del cual se promueve aquélla. El despacho de estas cuestiones tendrá carácter de urgencia, y contra las resoluciones que se adopten no se dará recurso alguno.

Si al resolver el expediente de recusación se apreciara la existencia de temeridad o mala fe en el recusante, éste podrá ser sancionado con multa hasta de cinco mil pesetas, para lo que se tendrá en cuenta el grado de temeridad o malicia, la posición económica del recusante y la categoría del funcionario recusado.

Cuarta. El funcionario que no estuviera en situación de jubilado o de excedencia voluntaria no podrá ostentar la representación, asumir la defensa ni prestar el servicio de Perito de otras Entidades o particulares, por designación de éstos, en las contiendas en que el Estado sea parte ante los Tribunales de Justicia ordinarios, contencioso administrativos o especiales, ni en las reclamaciones que se promuevan contra actos administrativos de gestión ante los Organismos y Tribunales Administrativos dependientes de cualquier Ministerio, no pudiendo tampoco dichos funcionarios desempeñar profesionalmente servicios de Agencia de Negocios o de Gestoría de Asuntos ante las oficinas, locales o centrales de los Departamentos ministeriales.

No se considerará comprendida en esta incompatibilidad la representación o defensa, ni la actuación pericial, por Catedráticos y Profesores de Facultad Universitaria o de Escuela especial, cuyos títulos y condiciones les habiliten legalmente a dichos fines.

Artículo segundo. El ejercicio por el funcionario de otras actividades profesionales o privadas compatibles no servirá de excusa al deber de residencia que les sea exigible, a la asistencia a la oficina que requiera su cargo, ni al retraso, negligencia o descuido o

informalidad en el despacho de los asuntos, debiendo ser calificadas y sancionadas las correspondientes faltas, como previene la legislación general de funcionarios.

Artículo tercero. Los Organos de la Administración Civil del Estado a que competan la dirección, inspección o Jefatura de los respectivos servicios cuidarán de prevenir, y, en su caso, corregir las incompatibilidades legales en que puedan incurrir sus funcionarios, promoviendo, cuando así sea procedente, expediente de sanción disciplinaria.

A estos efectos, se calificará de falta grave la incursión voluntaria del funcionario en cualquiera de las incompatibilidades a que se refieren las normas segunda, tercera y cuarta del artículo primero, salvo cuando concurren, además, circunstancias que obliguen a calificarla de falta muy grave.

Artículo cuarto. A los funcionarios de Cuerpos y carreras de la Administración Civil del Estado que se rijan por disposiciones especiales se les aplicarán también los preceptos del presente Decreto-ley, y si estuvieren en oposición con los de aquéllas, los Ministerios respectivos promoverán inmediatamente la adaptación de las normas contenidas en el presente que sea adecuada a la especialidad de las disposiciones que rijan los Cuerpos o carreras de aquéllos dependientes.

Artículo quinto. Las normas de este Decreto-ley no serán aplicables a los funcionarios de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, Cuerpos de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz y de Fiscales Municipales y Comarcales, del Secretariado de la Administración de Justicia y de la Justicia Municipal y Cuerpos de personal auxiliar y subalterno de la Administración de Justicia y de la Justicia Municipal, los cuales seguirán rigiéndose, en orden a incompatibilidades, por las específicas de sus Leyes, Estatutos y disposiciones especialmente dictados para ellos.

Artículo sexto. Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones que estime precisas para el mejor cumplimiento e interpretación de las normas contenidas en este Decreto-ley.

Artículo séptimo. Quedan derogadas las Leyes y disposiciones legales que se opongan a los preceptos de este Decreto-ley, del

cual se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 29-V-55.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 5 de noviembre de 1954 (Boletín Oficial del Estado de 8 y 9 del mismo mes) para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria de concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, de 5 de noviembre de 1954; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos de alzada interpuestos contra varios nombramientos provisionales, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de abril de 1955, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría en propiedad para las plazas que se relacionan, y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Oviedo:

Nava, D. Fidel Bartolomé Sanz.
Ribadavea, D. Melchor Camacho Pinilla.

Ribera de Arriba, D. Fernando Fernández Suárez.

Riosa, D. Amancio Miñón Abad.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", y las Corporaciones

interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobernador Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta, asimismo, a este Centro por conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento, por parte de las Corporaciones interesadas de lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 2 de junio de 1955.—
El Director general, José García Hernández.

(B. O. del E. de 6-VI-55.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MIERES

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario Letrado del Juzgado Municipal de la villa de Mieres y su término.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas número cincuenta y siete del corriente año, seguido en este Juzgado por escándalo, contra Rafael Rodríguez González, de treinta y un años de edad, soltero, hijo de Rafael y Ludivina, natural de Moreda y vecino que fué de Caborana, hoy ausente en ignorado paradero, se practicó la siguiente tasación de costas:

Tasación de costas

Hago constar, yo Secretario: Que las costas del presente juicio, corresponden a la siguiente liquidación:

Derechos del Estado en el presente juicio, 24,85 pesetas.

Reintegro, 4 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad y Viudas, 6 pesetas.

Total, 34,85 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas salvo error u omisión, a la cantidad de treinta y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Mieres, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. J. A. de la Flor. Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación e inserción en el mismo. y sirva de notificación y vista al condenado arriba expresado, y que se halla ausente en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del señor Juez municipal, don Eulogio García Fernández, en Mieres, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

—:—

Don Eulogio García Fernández, Juez municipal de la villa de Mieres y su término.

Por medio de la presente se requiere al condenado Rafael Rodríguez González, de 31 años de edad, soltero, minero, hijo de Rafael y Laudina, natural de Moreda y vecino que fué de Caborana, hoy ausente en ignorado paradero, a fin de que en el término de una audiencia, a partir de la publicación en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado Municipal de Mieres (silo en La Villa), con el fin de hacer efectiva la multa de cien pesetas, que le ha sido impuesta en el juicio verbal de faltas número 57 del corriente año, contra el mismo, por escándalo. Pasados los cuales y de no comparecer ante este Juzgado ni haber justificado el pago de dicha sanción, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y detención del mismo, poniéndole a disposición de este Juzgado, para que cumpla la pena subsidiaria de cuatro días de arresto menor.

Dado en Mieres, a 4 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Eulogio García Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE AMIEVA

ANUNCIO

A los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público, que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de las Cuentas municipales y Patrimonio, del ejercicio de 1954, con todos los justificantes que a las mismas afectan, por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más, podrán formularse las reclamaciones que procedan, en su caso.

Amieva, a 11 de junio de 1955. El Alcalde.

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Fué aprobado el borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día cinco del actual.

Se acordó aprobar lo acordado por la Comisión Permanente en orden a la felicitación a los señores Silva Melero y Fernández Miranda, por sus nuevos cargos, de Rector de la Universidad y Director General de Enseñanza Media, respectivamente.

Se acordó que una representación de este Ayuntamiento formada por varios Sres. Concejales, se persone en el aerodromo de Llanera para honrar la presencia de N.^a Sra. de Covadonga cuya imagen partirá al Congreso Mariano de Zaragoza.

Se acordó que una representación de este Excmo. Ayuntamiento acuda en peregrinación a Santiago de Compostela, así como también un grupo de funcionarios que se designarán por sorteo.

Se acordó tomar en consideración para años sucesivos, una circular recibida del Sr. Secretario de la "Bandera de la Raza", de Montevideo, para que se ostente dicha bandera al lado de la de España, en la fecha del 12 de octubre.

Fué aprobado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el año actual de 1954, por el voto de los Sres. Concejales concurrentes, con la abstención del conce-

jal Sr. don Francisco Martínez Martínez, y que asciende, tanto el de Gastos como el de Ingresos a 35.286.372,93 pesetas.

Se acordó que la Comisión especial encargada de estudiar las mejoras económicas a los funcionarios municipales, emita informe acerca de la concesión de dichas mejoras.

Oviedo, 26 de abril de 1955.— El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde Presidente.

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día 23 de diciembre de 1954.

Fué aprobado el Borrador del Acta de la sesión anterior, con la rectificación del valor de la finca sita en La Argañosa, objeto de reversión a doña Teodora Rojo Herrero y otros, que figuraba en 157.783,35, cuando en realidad son 102.808,68 pesetas.

Se acordó testimoniar el sentimiento de la Corporación Municipal a la familia de don Ricardo Iglesias Eguren, ex concejal de este Excmo. Ayuntamiento, recientemente fallecido.

Se acordó felicitar al grupo de Coros y Danzas de S. F. de FET y de las JONS, por haber alcanzado el premio de campeonato en el Concurso Nacional de Danzas.

Se acordó rectificar los términos del acuerdo de concesión de subvención a la Comisión Provincial de Monumentos, para la Maqueta de la Iglesia de Bendones, en el sentido de que la subvención sea de 1.600 pesetas y no de 1.000 como figuraba.

Se acordó aprobar y satisfacer cuenta que presenta el Procurador Sr. Miguel Bueres, por importe de 24.771 pesetas, por asuntos litigiosos n que figura como parte el Excmo. Ayuntamiento.

Fué aprobada la décimosegunda certificación de obras ejecutadas por el contratista Olavarría Hermanos, S. A., en la construcción del edificio para Comunicaciones, que asciende a 571.149,78 pesetas, y otra, la primera, de Marmolerías Bilbaínas, S. A., en la Urbanización de la Plaza del Generalísimo, que asciende a pesetas 260.671,78.

Se acordó ratificar el acuerdo de esta Comisión, relativo a denegación de la revisión de precios de las obras de construcción de diez viviendas económicas en La

Carisa, por el contratista D. Rafael Menéndez.

Se acordó mantener el acuerdo de esta Comisión relativo a desestimación de escrito de don César Rato González, sobre pago de contribuciones especiales por alcantarillado en la Avenida de Galicia.

Se acordó someter a resolución del Pleno municipal el expediente relativo a resolución de contrato de arrendamiento de local de la Escuela de Niñas en Caces.

Se acordó conceder una subvención de 1.500 pesetas a la señora Directora de la Escuela aneja a la Normal de Maestras, con destino a la adquisición de género y materiales para labores.

Se acordó aprobar factura de tres sillas para la Oficina de Guardas del Campo.

Se acordó mantener acuerdo por el que se declaró obligada al pago del arbitrio de Plus Valía, por transmisión de un terreno, a la Jefatura de Propiedades militares.

Se acordó conceder, en propiedad, sepulturas en el cementerio de El Salvador, a doña Angeles Díaz Iglesias, doña Asunción Junco Alvarez y don Manuel Alvarez Laviada.

Se acordó conceder a doña Mónica Vázquez Delgado, un nicho en propiedad en el cementerio de El Salvador.

Se acordó aprobar proyecto de construcción de un lavadero en la Fuente de la Corza, en Allones, cuyo presupuesto asciende a pesetas 14.794,43.

Se acordó aprobar las siguientes facturas: Electra de Olloniego, por suministro de energía eléctrica, en julio, 1.779,50 pesetas; a la misma, del mes de agosto, 1779,50 pesetas; y a Hidroeléctrica de Trubia, por suministro de energía durante el mes de octubre, 5.223,40 pesetas.

Se acordó autorizar al señor Ingeniero municipal para que encargue a persona idónea la conducción de aguas de la fuente pública del barrio de Quintanal (Puerto), cuyo presupuesto asciende a 1.800 pesetas.

Se acordó contratar con don Celestino Casal Alvarez la reparación del lavadero de Santianes, por la suma de 6.279 pesetas.

Se acordó recabar informe del señor Ingeniero municipal, sobre la posibilidad de reparación de la apisonadora municipal, y su costo aproximado.

Se acordó dejar pendiente de resolución el asunto relativo a abastecimiento de aguas a Santa Ana de Aubi.

Se acordó declarar de cuenta de los interesados, la reparación de la calle particular A-17, de esta ciudad.

Se acordó autorizar a Construcciones Rodare para derivar de la casa colindante a la que están construyendo en la T. de la Argañosa, el servicio de aguas, por la tarifa industrial.

Fué aprobada factura de la Fábrica Nacional de Cañones de Trubia, por importe de 1.988, por construcción de una carcasa para un camión municipal.

Se acordó someter al Pleno Municipal asunto relativo al estado actual de las instalaciones de los tranvías de Oviedo.

Se acordó conceder licencia municipal de construcción, a don José María Vázquez Lobato, para reforma de semisótano en la calle C-1.

A don Macario Fernández López, para construir una casa en Nalón, Trubia.

A don Alejandro Villanueva Llamas, para construcción de una casa en la Tenderina Baja.

A don Balbino Fernández González, para elevar un piso a una casa en San Andrés, Trubia.

A don Félix Menéndez Vigil, para ampliación de una casa en La Mortera, Olloniego; y

A don Manuel Iglesias, para reformar un semisótano en Santa María del Naranco.

Oviedo, 18 de abril de 1955.— El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde Presidente.

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

En la sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, el día siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Unir a sus antecedentes, una carta recibida del Sr. Consiliario del Opus Dei, sobre cooperación económica para una beca, y a los suyos, otra de cinco enfermos de La Fuenfria, agradeciendo obsequio con motivo de Navidad.

Dejar pendiente de estudio una

propuesta sobre suministro de un aparato intercomunicador, para las oficinas municipales, hecha por don Pedro Botas.

Aprobar y pagar una factura de "La Suiza", por importe de pesetas 3.440, por turrone y otras cosas para los enfermos del Sanaatorio Antituberculoso y Ancianos del Asilo, con motivo de la Navidad.

Conceder una subvención de cinco mil pesetas al "Club Taurino Ovetense".

Rectificar acuerdo de esta Comisión, de 18 de noviembre último, relativo a construcción de escalinata de acceso a la iglesia de Tudela Veguín, en el sentido de que de cuenta de este Ayuntamiento serán solamente las obras, no los materiales, así como adjudicar dichas obras al contratista don Celestino Cabal, por la suma de 27.355,74 pesetas, y aprobar la primera certificación de las mismas, por importe de 9.245,40 pesetas.

Conceder una subvención de cinco mil pesetas a los vecinos de Lillo, Oviedo, para cooperar a los gastos de dotación de alumbrado eléctrico a dicho barrio.

Aprobar la certificación número uno de las obras de construcción del Bloque de Viviendas para maestros nacionales, por importe de 227.327,74 pesetas, a satisfacer al contratista don Martín Churruca, Construcciones.

Estimar informe de la Secretaría e Intervención de Fondos Municipales, en relación con reclamación formulada ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por el Jefe del Sindicato Provincial de la Vid, etc., contra aplicación del impuesto de usos y consumos, así como devolver escrito del mismo al Sr. Delegado de Hacienda, transcribiéndole dicho informe.

Costear las insignias de la Medalla al Mérito al Trabajo, de Bronce, concedida al capataz de fontanería municipal, don Fernando Fernández García, y que dicha insignia le sea impuesta en acto público, en estas Consistoriales, así como que en el mismo le sea hecho efectivo un donativo de cinco mil pesetas.

Tener por resuelto el contrato celebrado con don Angel Villazón sobre ejecución de obras de urbanización de la Avenida A-24, por incumplimiento de aquél, de sus obligaciones, acordándose la incautación de la fianza por aquél constituida, así como declarar que la terminación de dichas obras fué llevada a cabo

por el contratista don Manuel González Fernández, por el importe de 17.277 pesetas, a satisfacción, corriendo a cargo de obreros municipales el extendido de alquitrán, que asciende a 6.400 pesetas.

Conceder licencia municipal de construcción a don José Gómez Lorenzo para introducir variantes en un edificio en construcción en la Estrecha Corredoria, imponiéndosele una sanción por efectuar las mismas sin la correspondiente autorización.

A don Manuel Alonso González, para construir un edificio de cinco pisos en la Avenida de La Argañosa.

A don Valentín Sariego Sopena, para construir un edificio en Villapérez.

A don Sabino Fernández Zapico para distribuir la planta baja de una casa en Altamira, número 18; y

A don Eleuterio Díaz Fernández para elevar un piso a una casa en la Plaza de la Malatería.

Que por el Sr. Ingeniero municipal se formule anteproyecto y presupuesto de carretera municipal desde La Llana hasta La Maja, de este término.

Aprobar la gestión del ilustrísimo Sr. Alcalde para envío a los ovetenses que se hallan en el Sanaatorio de La Fuenfria, de un donativo por importe de mil pesetas, y no por el de quinientas según estaba acordado.

Oviedo, 30 de abril de 1955.— El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde Presidente.

DE RIOSA

Rendidas y formadas las Cuentas Generales del Presupuesto, de su liquidación, la General de Caudales, así como la del Patrimonio Municipal, correspondientes al ejercicio de 1954, quedan las mismas con los documentos que las justifican, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquiera habitante pueda examinarlas y formular contra las mismas por escrito las reclamaciones o reparos que estime convenientes durante dicho plazo de exposición y 8 días más siguientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente y regla 81 y demás de aplicación de la Instrucción de Contabilidad aneja al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, con la advertencia de que transcurri-

do que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna contra las cuentas expresadas.

Riosa, 10 de junio de 1955.— El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

LAGUIRUELA VALCARCEL, Florencio, de 37 años de edad, soltero, fontanero, hijo de Florencio y de Manuela, natural de Filadelfia (Estados Unidos) y sin domicilio conocido, procesado en el Juzgado de Instrucción de Pravia, en el sumario número 7 de 1944; comparecerá ante el referido Juzgado, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el indicado sumario, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

ALVAREZ SUAREZ, José Antonio, de 25 años, soltero, labrador, hijo de José y Soledad, natural y vecino de Astillero, en este término, en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado Comarcal de Belmonte a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguidos seis días de arresto menor que le fueron impuestos en los autos de juicio verbal de faltas número 9 de 1954, contra el mismo, por lesiones leves, apercibiéndole que de ser habido será conducido por la fuerza pública.

QUINTANA CARBAJAL, Miguel Antonio, de 28 años de edad, soltero, sin profesión, natural de Lada (Sama de Langreo), domiciliado últimamente en Arroes de este Municipio de Villaviciosa, se presentará ante el Juzgado Municipal de Villaviciosa (Asturias) con el objeto de cumplir quince días de arresto a que fué condenado en juicio de faltas, por número 64 de 1954.